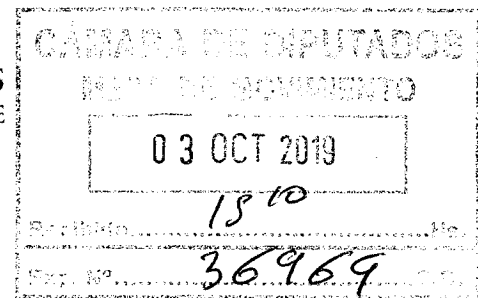


10 3/12



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º:** La presente ley establece un régimen jurídico cuya finalidad es ejercer acciones de recupero de los fondos invertidos por la provincia mediante el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias 107 (SIES 107), en el traslado de pacientes víctimas de accidentes viales, contra aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, obras sociales o cualquier otro sistema de medicinas prepagas.

**Artículo 2º:** El Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, con facultades para crear un área específica que lleve adelante los fines de la presente ley.

**Artículo 3º:** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Reclamar a las compañías aseguradora, obras sociales, o sistema de medicina prepaga, conforme al sistema de arancelamiento.
- b) Solicitar al SIES toda la documentación e información que resulte necesaria para poder cumplir con el objetivo de la presente ley.
- c) Tomar vista y/o extraer copias de las investigaciones penales preparatorias donde estén involucrados pacientes de accidentes viales, por ante las Fiscalías intervinientes, a efectos de poder cumplimentar los requisitos exigidos en la Resolución N° 271/2018 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin perjuicio de modificaciones futuras.
- d) Requerir en forma directa a las distintas oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos y organismos descentralizados, todos los antecedentes e informes necesarios para reclamar la obligación legal autónoma.

**Artículo 4º:** La Autoridad de Aplicación, en aquellos casos que corresponda, dará comunicación a la Fiscalía de Estado, para que evalúe la procedencia del recupero judicial de la inversión en traslado, efectuada en favor de los pacientes mencionados en el artículo 1º de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 5º:** Los fondos recuperados se invertirán en la modernización y ampliación del SIES 107.

**Artículo 6º:** Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente en el plazo de 30 días.

**Artículo 7º:** De forma.

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo de la iniciativa es establecer un marco jurídico para el recupero de los fondos invertidos por la provincia en la atención de pacientes, víctimas de accidentes viales, trasladados por Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias 107 (SIES 107), ya sea contra aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación o contra las obras sociales.

El SIES 107 brinda asistencia gratuita a toda la población, sin perjuicio de tramitar luego el recupero de los gastos sobre la atención dada a los pacientes. No obstante, tratándose de accidentes viales, en muchos casos hay involucrada alguna compañía de seguros contratada por alguna de las partes o alguna obra social que debería hacerse cargo de los gastos ocasionados al sistema sanitario.

Las personas que cuentan con cobertura social, como así también seguros por accidentes de tránsito, pueden reportar una importante suma de dinero que podría volver al Estado mediante el sistema de arancelamiento, que le permitiría recuperar los montos invertidos en la atención de pacientes para beneficio directo de las unidades asistenciales y trabajadores de los mismos.

Es por ello que creemos necesario crear un sistema que le permita al Ministerio de Salud arbitrar los medios, para la recuperación de lo invertido por la Provincia, en el traslado de aquellos pacientes de accidentes viales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por las consideraciones expuestas, solicito a mis pares  
acompañen con su voto favorable el siguiente Proyecto de Ley.